GAZETA DE MADRID

DEL VIERNES 27 DE ENERO DE 1809.

ESPAÑA.

Madrid 26 de enero.

El REI fue ayer á visitar el hospital General, y lo ha encontrado en buen estado. S. M. ha manifestado su satisfaccion á los administradores, y en especial al Sr. D. Patricio Bustos, comisario general de Cruzada y hermano mayor, al intendente general del exército frances, al comisario ordenador en gefe, y á los Sres. Perci y Degenetes, inspectores generales de los hospitales.

El REI pasó luego á la sala en que estaban reunidos los oficiales españoles heridos en la batalla de Uclés, y fue recibido con entusiasmo. Todos ellos le han prestado el juramento de fidelidad, pidiendo entrar á su servicio. Dixeron á S. M., que ya que venia á visitarlos en el lecho de dolor, ellos debian manifestarle su reconocimiento en el campo de batalla.

El REI mandó al ministro de la Guerra, que le acompañaba, que diese servicio á estos oficiales.

S. M. ha nombrado para su primer limosnero á D. Patricio Bustos, creyendo que no puede hacer mejor eleccion de conducto de su beneficencia particular, que á un anciano respetable, que toda su vida ha estado practicando con tan gran celo la beneficencia pública.

El REI ha puesto á disposicion del mismo D. Patricio Bustos 300 reales para que los distribuya á los enfermos y sirvientes, de cuyo celo y esmero han hecho elogio los enfermos de ambas naciones.

S. M. ha mandado tambien que de la real botica se envien al hospital General todas las drogas y medicamentos que se necesiten; y que ademas se lleve allí el lienzo, sábanas y camas de que puede disponerse en todas las casas reales, y en las que hoi dia dependen de la administracion pública.

Don Josef Napoleon por la gracia de Dios y la constitucion del estado, REI de las Españas y de las Indias.

Visto el informe de nuestros ministros de Guerra y Policía general:

Hemos decretado y decretamos lo que sigue:

ARTICULO I. Se formará un tribunal especial militar en todos los pueblos donde haya guarnicion española, y se compondrá del presidente, que será el primer gefe del cuerpo, el fiscal, 4 capitanes vocales, ó subalternos en su defecto. Este tribunal juzgará sin apelacion ni consulta de todos los delitos que se expresen en este nuestro decreto, y contra qualesquiera que sean las personas juzgadas por ellos. Las causas deberán sustanciarse con arreglo á ordenanza dentro del término de 24 horas.

ART. II. Toda persona que se aprehendiere y justificare ser gancho, así de soldado como de paisano para el servicio de nuestros enemigos, sufrirá la pena de horca, y sobre la puerta de la casa de su domicilio se colocará una targeta que declare su delito y castigo.

ART. III. Todo individuo, por cuyo auxîlio, inteligencia ó disimulo se hubiere enganchado algun soldado ó paisano para el servicio enemigo, sufrirá igual pena de horca si fuere paisano, ó la de ser pasado por las armas si fuere militar.

ART. IV. El posadero, mesonero, y qualquiera dueño de casa en que se haya verificado ó verifique el gancho ó seducion de soldado ó paisano para servicio enemigo, si pudiendo constarle no diese parte de ello al comandante de las armas para que proceda al arresto de los reos, sufrirá la pena que impone el artículo anterior; pero si por el aviso que diese fueren aprehendidos los reos, recibirá una gratificacion de 400 rs., ú otra recompensa equivalente.

ART. V. Qualesquiera que se emplee en reclutar gente para el enemigo, y las autoridades civiles que lo consientan, serán tratados como reos del delito de ser ganchos.

ART. VI. El soldado ó paisano, que seducido para pasar al servicio enemigo se delatase voluntariamente, será indultado de la pena que le corresponde, y el seductor ó gancho sufrirá la pena señalada.

Nuestros ministros de Guerra y Policía general estan encargados de la execucion del presente decreto.

Dado en nuestro palacio de Madrid á 24 de enero de 1809. Firmado = YO EL REI. = Por S. M. su ministro secretario de Estado Mariano Luis de Urquijo.

Don Josef Napoleon por la gracia de Dios y por la constitucion del estado, REI de las Españas y de las Indias.

Hemos decretado y decretamos lo que sigue:

ARTICULO I. Todo grado ó mando militar conferidos en nuestro exército ó armada por qualquiera de las llamadas juntas provinciales, inclusa la central; por los capitanes generales de las provincias, ó por qualquiera otros sugetos ó cuerpos que para ello no hayan estado autorizados competentemente por Nos, ó por otras personas en nuestro nombre, y que hayan sido confirmados por el trono; se declaran nulos, de ningun valor ni efecto, y se prohibe á los que se les hubiesen dado, baxo la pena impuesta á los suplantadores de gracias reales, que usen de insignias ni condecoraciones anexas á ellos, mandándose que en el preciso término de un mes desde la publicacion de este nuestro Real decreto, remitan á nuestros ministros de Guerra y Marina los nombramientos ó patentes que se les hubiesen expedido, so la pena indicada.

ART II. Lo mismo executarán, y baxo de iguales penas, los que hubiesen obtenido destinos políticos, entregando ó enviando sus nombramientos ó despachos al ministro de Negocios extrangeros.

ART. III. Aquellos á quienes se hubiese nombrado para qualquier empleo Civil, Eclesiástico, de Policía, de lo Interior, de Hacienda, de Indias ó de Justicia, ó dado condecoracion exterior, órden militar ó civil, go-

bierno de pueblos; en suma, quantos hayan obtenido algo de lo indicado por dichas juntas, personas ó cuerpos en nuestros dominios de España é Indias, estarán obligados, baxo de iguales penas y en el propio término, á devolver sus títulos ó nombramientos á los respectivos ministros de Hacienda, de lo Interior, de Justicia, de Negocios eclesiásticos, de Policía y de Indias, cesándoles desde luego sus destinos, grados, honores ó condecoraciones, y prohibiendo á todos que las reconozcan baxo las penas mencionadas.

ART. IV. Convencidos del trastorno que podria causar, que por la nulidad notoria de los nombrados por dichas juntas insurreccionales, cuerpos, ó otras personas, se quisiesen anular las sentencias de los pleitos que hubiesen fallado; ó á que hubiesen asistido los asi elegidos jueces, quando para el remedio de las partes ofendidas hai establecidos por las leyes los recursos de apelacion y de nulidad; declaramos que no se pueda alegar esta por razon de tales nombramientos; pero anulamos estos y los demas de que queda hecha mencion.

ART. V. Igualmente anulamos las deposiciones, suspensiones ó mutaciones de todos los empleados en los expresados ramos hechas por las citadas juntas ó personas destituidas de poder legítimo para ello; y por este acto de invalidacion y de declaracion de atentado los reponemos al ser y estado en que se hallaban quando experimentaron tales acaecimientos.

ART. VI. Todos nuestros ministros, cada uno en la parte que le toca, quedan responsables de la execucion del presente decreto, que encargo estrechamente cumplan con la mayor vigilancia, esmero y prontitud. Dado en nuestro palacio de Madrid á 26 de enero de 1809. Firmado = YO EL REI. = Por S. M. su ministro secretario de Estado Mariano Luis de Urquijo.

S. M. distribuyó el dia 21 del corriente las insignias de la órden real militar de España, instituida en Vitoria por decreto de 20 de octubre de 1808, á los Excmos. Sres.

El duque de Campo Alange, capitan general, gran canciller de la misma órden; D. Josef de Mazarredo, capitan general, gran tesorero; D. Gonzalo O-Farril, teniente general; el duque de S. German, capitan general de la guardia; el duque de Cotadilla, idem:

Y en el primer regimiento de infantería de la guardia á los sugetos siguientes:

Los Sres. Santiago Gagneux, Juan Francisco Beaux, Juan Bautista Chonet, Pedro Josef Villerei, subtenientes; Estanislao Miller, Lucas Guinnebaux, tambores mayores; Juan Frantz, Cárlos Villard, Francisco Ridard, Francisco Fourniolle, sargentos primeros; Guillermo Olieiux, Juan Maillol, Luis Vierre, Pedro Dapor, Renato Bostaux, Juan Morin, Pedro Montagne, Juan Bautista Pichar, Mateo Chevalier, Juan Remigio Varhier, Antonio Maguenot, Pedro Pablo Deraldi, Pedro Nival, Francisco Raimondi, Juan Duperat, sargentos; Francisco Deaut, Honorato Fouquet, Antonio Ducros, Nicolas Thiebault, Miguel Valtere, Pedro Tardat, Juan Calleis, Pedro Bonardet, Francisco Billaud, Esteban Lebrun, Santiago Margeard, Jacobo Schassner, cabos; Luis Chemisot, Francisco Nicaud, Claudio Riboulet, Juan Baluleau, Cárlos Gadoux, Sulpicio Billard, Alaudo Ruppert,

Gregorio Bussi, Cárlos Grattepain, Luis Joudard, Felipe Caire, Juan Guilloi, Luis Houlmard, Juan Dufair, Cayetano Petit, Juan Dourdon, Domingo Dufair, Antonio Trussi, Francisco Pommier, Juan Bautista Frintz, Santiago Bille, granaderos; Cárlos Doriancourt, Juan Bautista Linsolas, tambores; Martin Vielzac y Stiuski, granaderos.

En la gendarmería escogida al subteniente Maginel, al primer sargento Limeri, al de brigada Roland, y al soldado Vidot.

En la caballería ligera á los subtenientes Bonnot y Charlier; al ayudante Chappe; al vaguemaestre Necesson; á los sargentos primeros Forestier, Millard, Le-Sage y Bonogout; á los de brigada Marchand, Sisler, Lemoine, Guinaud y Vesin; á los soldados Roussel, Remiot, Sasnat, Manier, Fuscol, Bataille, Duverne, Henri y Desmouline. En la artillería de á pie al sargento primero Laviolette y á los cabos Catelotte y Villoux. En los vélites á Chasseboeuf, sargento primero; Renaud, de brigada; Bouillet, primer artillero; Colignan, sargento primero; Boutonnet; Martino, subteniente; Ambrisi, sargento primero; del Giudice, de brigada; y al vélite Gaccarino.

Ayer 25 del corriente tuvieron el honor de presentarse á S. M. los diputados del antiguo consejo de Estado, del de Guerra, Marina, Indias, Hacienda, Ordenes, y los de la sala de alcaldes de corte, de vuelta de su viage hecho á Valladolid.

Llevó la palabra el Excmo. Sr. conde de Montarco, y en un discurso elocuente manifestó el buen acogimiento que habian experimentado en dicha ciudad de S. M. el Emperador de los franceses y Rei de Italia, el interes que habia mostrado en la mayor felicidad de esta monarquía, que estaba cierto la haria su augusto Hermano, como la habia hecho en el reino de Nápoles, por su sabiduría, dulzura y prendas tan relevantes que le adornaban, y que á este fin, y conociéndolo asi, se reuniesen todos los buenos españoles, y destruyesen las semillas de la discordia, que desgraciadamente se habian sembrado. En seguida felicitó á la nacion y á la capital por ver cumplidos sus deseos, y que un Rei tan sabio y benéfico hubiese tomado las riendas del gobierno, y entrado en ella, y presentó á S. M. los homenages de todos los cuerpos. Los diputados de la villa de Madrid expusieron lo mismo, y en nombre de sus habitantes manifestaron á S. M. su reconocimiento particular, ofreciéndole acreditar con pruebas de lealtad sus sinceros deseos de poseer por largos años á un Monarca, de quien tanto necesitaban para reparar los desastres envejecidos de la monarquía y los desórdenes de la capital.

S. M. oyó con la dulzura que le es tan característica estas exposiciones, y los animó á continuar con tales sentimientos. Díxoles que con el solo objeto de la felicidad de la nacion habia aceptado la corona: que no queria gobernar con cetro de hierro y con leyes arbitrarias, sino con una constitucion dulce, y que dando una moderada y prudente libertad á los ciudadanos, y fixando sus derechos, les hiciese los amigos del trono, y rodeándose á él, contribuyesen á que la nacion adquiriese la prosperidad y lustre que en algun tiempo habia tenido, y que esperaba recobraria en el suyo: que le eran sumamente sensibles las discordias que agitaban aun á al-

gunos pueblos de la nacion: que esperaba bien pronto ilustrarlos con hechos sobre sus verdaderos intereses, y hacerles conocer sus enemigos; de suerte que ya no se oyesen mas voces que las de españoles y hermanos: que no dudaba contribuyesen los tribunales y cuerpos respetables á infundir este espíritu de paz; y que la villa de Madrid, que habia experimentado los desórdenes de la anarquía, y podia saber sus desvelos para evitar su ruina y desolacion, seria la primera sobre cuyo bien, prosperidad y brillo los fixaria.

En seguida se presentó á S. M. una diputacion de la ciudad y provincia de Toro, felicitándose por poseer ya un tal Monarca, al que rindiendo los mas respetuosos homenages, le protestaban de su fidelidad y obediencia, y que si fuesen tan dichosos sus habitantes que pudiesen manifestar de viva voz á S. M. sus sentimientos, como ellos tenian este honor, conoceria quanto puede esperar de aquella provincia, y la alegría que experimentaba al verse ya gobernada por un Monarca que habia sido en otros paises la delicia de sus moradores. S. M. los oyó con agrado, les manifestó el aprecio que siempre le habia merecido el nombre de los castellanos: que estuviesen seguros de que ocuparian el primer lugar en su corazon: que consagraria sus años en tratar de su felicidad; y que convidaba á las demas provincias á seguir este exemplo, para que asi la nacion española empezase á experimentar los frutos que debian esperar de su nueva constitucion y destruccion de las trabas que estorbaban su regeneracion.

Circular dirigida á los M. RR. arzobispos, obispos y abades del reino por el ministro de lo Interior.

Ilmo. Sr.: El real decreto de que dirijo á V. S. I..... exemplares para que repartiéndolos entre los párrocos de su diócesi disponga su cumplimiento, manifiesta bien los sentimientos piadosos de que S. M. se halla animado, y las benéficas miras que se propone en su gobierno.

Si toda la nacion hubiese podido verle el dia memorable en que volviendo á su capital fue su primer cuidado dar gracias al Todopoderoso, y ofrecerle en homenage al pie de los altares la misma diadema con que su Providencia acababa de coronarle; si la nacion entera hubiese presenciado aquel acto solemne, que enterneció todos los corazones, y en que con tanto esplendor brilló la religion, habrian cesado en el mismo instante las calamidades de la patria; no habria habido mas que una opinion y un solo sentimiento, y abrazándonos todos en Jesucristo, habríamos tributado al Altísimo el mas humilde reconocimiento por habernos concedido tan buen Rei, y pedídole perdon por haber desconocido sus beneficios. Mas ya que era imposible, renuévese en todos los templos de la monarquía la memoria de un acto tan edificativo: congréguense en ellos los fieles á dar gracias al Omnipotente, y háganles conocer sus párrocos y prelados lo que Madrid ha visto, y tan grata y tan dichosa impresion ha hecho en los ánimos.

No dudo que V. S. I. lo hará entender asi á los párrocos de su diócesi, exhortándoles en Jesucristo para que desimpresionando á sus feligreses de errores y preocupaciones políticas, no menos funestas á la misma religion que al estado, les den á conocer el beneficio inestimable que nos ha hecho

la Providencia, concediéndonos, quando tocaba la nacion el término de su ruina, un Rei que por su religiosidad, por la bondad incomparable de su corazon, por sus grandes talentos é instruccion, bien acreditada en el manejo de los negocios públicos, y en fin, por el celo ingenuo y verdadero con que procura nuestra felicidad, era el mas propio para restablecer la monarquía. Es preciso que todos se convenzan de estas verdades, para que tranquilizándose de una vez los ánimos, cesen los males que afligen al estado, y de que muchas veces no puede menos de participar el santuario, á cuyos ministros toca desengañar al pueblo, predicarle la paz y la humanidad, y hacerle conocer lo que mejor conviene á su patria y á su religion. Asi lo espero de V. S. I. y de los párrocos de su diócesi, que no dexarán de conformarse con sus exhortaciones y exemplo.

Dios guarde á V. S. I. muchos años. Madrid.....de enero de 1809.= Ilmo. Sr. = El ministro de lo Interior Manuel Romero. = Ilmo. Sr.....

El Excmo. Sr. conde de Cabarrus ha comunicado, con fecha de 23 de este mes, á los intendentes y subdelegados de todas las provincias del reino la órden siguiente:

El REI hizo ayer su entrada solemne en esta capital, llamado por la unanimidad de sus moradores, todos convencidos de la urgente necesidad de un gobierno civil y paternal.

Los ministros de lo Interior y Policía darán á V. sus instrucciones para los ramos de su inspeccion; pero me toca excitar su celo en los que corresponden á mi ministerio.

V. habrá tocado como yo que la calamidad actual es hija de una serie de equivocaciones, y que por consiguiente su remedio está en difundir por todas partes la luz de la evidencia y de la razon.

El primer efecto del delirio actual ha sido desorganizar el cuerpo social en uno de sus principales atributos, que es el erario comun. Todas aquellas juntas provinciales enviaban diputados á la central, pero no contribuciones; y aquella plebe, que soñaba grandes exércitos y victorias, empezaba por hacerse una libertad á modo de los salvages, que no teniendo necesidades comunes, tampoco tienen tributos.

Para las naciones civilizadas contribuir es lo mismo que costearse: aquel que pudiendo no paga, conspira á la disolucion de la sociedad; esto es, á que la fuerza suceda á la lei.

El erario hace en el cuerpo social lo que el corazon en el cuerpo humano; recibe y da la sangre que anima todas las funciones vitales.

Haga V. entender bien á todos sus súbditos estas verdades, y procure que se expliquen y desmenucen las consecuencias que de ellas dimanan.

Para que cesen los males que padecen las provincias es menester que la tranquilidad se restablezca en todas ellas.

Para proteger esta tranquilidad se necesitan fuerzas, y para mantenerlas se necesitan tributos.

Es por consiguiente insensato, quando no criminal, aquel que se niega á pagarlos, ó los defrauda.

Lo es el que regatea lo que se le pide, exponiéndose á que se lo tomen.

Lo es aquel que excitando ó nutriendo la agitacion en los ánimos, hace

necesario el aumentar aquellas fuerzas en vez de disminuirlas, porque da lugar á que se le pida mas quando pudiera pagar menos.

Lo es por fin el que impidiendo que se reuna baxo las banderas del REI una fuerza nacional, capaz de asegurar la tranquilidad, prolonga la mansion de las tropas extrangeras.

Es menester pues que V. ayudado por todos los hombres sensatos, por todos los que tienen muger, hijos y un hogar, contribuya á restablecer quanto antes el pago puntual de las contribuciones, pues su producto está especialmente destinado á proteger la seguridad comun.

Todos los atrasos deben liquidarse: es mui justo admitir en pago los suministros hechos á la tropa; pero esto pide un ajuste de cuentas, pues no se debe tolerar que á falta de estas, tal vez los que hubieren padecido menos, logren eludir su parte en la calamidad comun.

Las rentas deben cobrarse por el método antiguo hasta el instante que una lei formal señale su cesacion ó variacion.

Cada provincia debe no solo costear sus gastos, sino tambien contribuir con su parte á los del gobierno general.

El pretender, como lo han hecho algunos, que esta capital, que nada ha recibido de ellas, las socorra con fondos, que por lo mismo no puede tener, es pedir un imposible.

Las provincias nunca deben perder de vista la inexôrable alternativa de que señalada por la insurreccion la marcha y mansion de los exércitos, es menester surtirlos, ó que ellos se surtan por su mano.

Sin duda la calamidad actual es grande; y ¡quánto no hemos hecho para evitarla los que oponiendo la razon al torrente de las preocupaciones vulgares, queríamos preservar de ella á nuestra patria!

No logramos entonces ser creidos; pero ya que los sucesos han justificado nuestros tristes vaticinios, tengamos siquiera el consuelo de acortar y de curar tantos males.

Los recursos del estado son inmensos, y se acrecientan todavía mas con las prendas personales del REI, que son el órden, la economía, la justicia, la buena fe.

Cesarán ya los caprichos y las profusiones escandalosas de aquel antiguo gobierno, que descuidaba las primeras necesidades del estado, su defensa ó mejoramiento, la administracion de justicia, y el pago de su deuda.

Estas grandes subdivisiones del gasto público ocupan incesantemente la atencion de S. M., que ademas de asesorarse con las luces del consejo de Estado y de sus ministros reunidos, las sigue diariamente en todas sus ramificaciones.

Cada una de ellas estará dotada competentemente; pero sin que ningun ministro pueda exceder su quota.

La dotacion real tiene igualmente sus límites fixos.

Las pensiones, los retiros sufrirán ó una reforma ó una reduccion, y se procurará conciliar lo que exîge la economía del estado con las atenciones debidas á los servicios, la debilidad y la desgracia.

La resulta de este órden ha de ser precisamente la pública felicidad; y está en mano de todos los ciudadanos acelerarla, reprimiendo á qualquiera que procure alejarla.

En quanto á V. le exhorto á que armándose de aquella inflexîble severidad que manda la salvacion del estado, exîja por reglas de absoluta justicia el pago de los tributos establecidos y los sacrificios precisos para la manutencion del exército; opongamos á las murmuraciones pasageras del egoismo y de los partidos el testimonio de nuestra conciencia, y la esperanza de que se reconozca algun dia la pureza de nuestras intenciones y el patriotismo verdadero, que ha sido el móvil de nuestra conducta. Lo que comunico á V. para su inteligencia y observancia en lo que le corresponde, circulándola al mismo fin á todas las oficinas de Rentas y á las justicias de los pueblos de su distrito; y del recibo me dará V. aviso. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 23 de enero de 1809.= El conde de Cabarrus.

La situacion y circunstancias extraordinarias en que han estado, y se hallan todavía las provincias del reino con respecto á la capital, han impedido en estos últimos tiempos la presentacion de los vales reales por sus tenedores para la renovacion en las épocas señaladas, segun se anunció al público relativamente á los vales de 1.° de setiembre; y considerando el gobierno que subsiste el mismo obstáculo para los de la presente época de 1.° de enero, ha tenido por conveniente determinar que se proceda desde luego, no solo á la renovacion de estos, sino tambien á la de los que se presenten de la expresada época de 1.° de setiembre, que no se hayan renovado por las mencionadas circunstancias; y que el término de la presentacion de unos y otros se prorogue, y entienda prorogado por todo el presente año de 1809, sin perjuicio de la pronta renovacion de los que por no experimentar el referido obstáculo se vayan presentando sin demora como corresponde. El signo irrefragable de la legitimidad de los vales de la presente época será un sello en seco, en que está grabada una espada, una llave y el caduceo de Mercurio, con la leyenda de *Justicia*, *Fidelidad* y *Confianza*. Todo lo que de órden del Excmo. Sr. conde de Cabarrus, como superintendente de consolidacion, se hace saber al público para su inteligencia y gobierno.

Los notorios acontecimientos extraordinarios de estos últimos tiempos obligan á que en la renovacion de vales reales se proceda con el mas escrupuloso cuidado, á fin de evitar los abusos y fraudulentas negociaciones que con perjuicio de los legítimos dueños pudieran hacer las personas en cuyo poder cayesen los vales por efecto de las mismas circunstancias; y en consideracion á esto ha determinado el gobierno que, ademas de las precauciones mandadas tener presentes y guardar en la materia, se observe la de no admitir dichos vales reales para su renovacion sino de personas que sean conocidas y puedan responder competentemente de las resultas en los casos de legítimas reclamaciones. Lo que de órden del Excmo. Sr. conde de Cabarrus, como superintendente de consolidacion, se avisa al público para su inteligencia y gobierno.

EN LA IMPRENTA REAL.